



**HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**RESOLUCIÓN HCU-UEA-SO-XII No. 0222-2022**

El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión Ordinaria XII, del 19 de diciembre de 2022.

**CONSIDERANDO:**

**Que,** la Universidad Estatal Amazónica es una Institución de Educación Superior Pública, creada por el Congreso Nacional mediante Ley N. 2002-85, promulgada en el registro oficial N.º 686 del 18 de octubre de 2002, y reformada mediante ley 0, publicada en el Registro Oficial N.º 768 del 3 de junio de 2016, que se rige por la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior;

**Que,** el Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*;

**Que,** el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

**Que,** el Art. 227 ibídem señala *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia,*



*eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

**Que,** el Art. 229 de Nuestra Carta Magna determina que *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.”;*

**Que,** el Art. 279 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República. (...)”;*

**Que,** el Art. 280 ibídem prescribe que *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”;*

**Que,** el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;*

**Que,** el Art. 351 de nuestra Norma Fundamental, señala que *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función*



*Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”;*

**Que,** el Art. 352 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.*

*Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.”;*

**Que,** el inciso primero y cuarto del artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”;*

**Que,** el Art. 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe *“Principios comunes.- Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República. (...)”;*

**Que,** el Art. 30 ibídem determina *“Generalidades. - La información para la planificación, tendrá carácter oficial y público, deberá generarse y administrarse en función de las necesidades establecidas en los instrumentos de planificación definidos en este código. Lipa ente rector de la planificación nacional establecerá los mecanismos, metodologías y procedimientos aplicables a la generación y administración de la*



*información para la planificación, así como sus estándares de calidad y pertinencia. Adicionalmente, definirá el carácter de oficial de los datos relevantes para la planificación nacional, y definirá los lineamientos para la administración, levantamiento y procesamiento de la información, que serán aplicables para las entidades que conforman el sistema.”;*

**Que,** el Art. 12 de la LOES, señala que *“El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. (...)”;*

**Que,** el Art. 14 ibidem prescribe *“Instituciones de Educación Superior. - Son instituciones del Sistema de Educación Superior: a) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley; (...)”;*

**Que,** el Art. 17 de la LOES determina que *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;*

**Que,** el literales c), e), h) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior - LOES, manifiesta: *“(...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la*



*institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...)*”;

**Que,** el Art. 52 de la LOSEP determina.-De las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano. -Las Unidades de Administración del Talento Humano, ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades: (...) d) Elaborar y aplicar los manuales de descripción, valoración y clasificación de puestos institucionales, con enfoque en la gestión competencias laborales;

**Que,** el Art. 61 de la .-Del Subsistema de clasificación de puestos. -El subsistema de clasificación de puestos del servicio público es el conjunto de normas estandarizadas para analizar, describir, valorar y clasificar los puestos en todas las entidades, instituciones, organismos o personas jurídicas de las señaladas en el Artículo 3 de esta Ley. Se fundamentará principalmente en el tipo de trabajo, su dificultad, ubicación geográfica, ámbito de acción, complejidad, nivel académico; técnico, tecnológico o su equivalente y responsabilidad, así como los requisitos de aptitud, instrucción y experiencia necesarios para su desempeño de los puestos públicos. La clasificación señalará el título de cada puesto, la naturaleza del trabajo, la distribución jerárquica de las funciones y los requerimientos para ocuparlos”

**Que,** el Art. 62 de la LOSEP.-Obligatoriedad del subsistema de clasificación. -El Ministerio del Trabajo, diseñará el subsistema de clasificación de puestos del servicio público, sus reformas y vigilará su cumplimiento. Será de uso obligatorio en todo nombramiento, contrato ocasional, ascenso, promoción, traslado, rol de pago y demás movimientos de personal. La elaboración de los presupuestos de gastos de personal se sujetará al sistema de clasificación vigente, en coordinación con la unidad de administración de talento humano de la entidad. Los cambios en las denominaciones no invalidarán las actuaciones administrativas legalmente realizadas. En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos.



**Que,** el Art. 173 del Reglamento a la LOSEP dispone. - Manual de descripción, valoración y clasificación de puestos institucional. Las UATH, en base a las políticas, normas e instrumentos de orden general, elaborarán y mantendrán actualizado el manual de descripción, valoración y clasificación de puestos de cada institución, que será expedido por las autoridades nominadoras o sus delegados. El manual contendrá entre otros elementos la metodología, la estructura de puestos de la institución, definición y puestos de cada grupo ocupacional, la descripción y valoración genérica y específica de los puestos. Este Manual será elaborado por cada institución del sector público y aprobado por el Ministerio de Relaciones Laborales en el caso de la administración pública central e institucional y referencial para las demás instituciones comprendidas bajo el ámbito de esta ley.

**Que,** el Art. 174 ibídem dispone. - Valoración y clasificación de puestos creados. -Todo puesto que fuere creado será clasificado y se sujetará a la nomenclatura de la estructura de puestos institucional vigente o aquella establecida en el Manual de descripción, valoración y clasificación de puestos emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales.

**Que,** el Art. 175 del mismo Reglamento dice.- Administración del subsistema de clasificación de puestos. -El Ministerio de Relaciones Laborales, administrará el subsistema de clasificación de puestos del servicio público y sus reformas. La clasificación contendrá el título de cada puesto, la naturaleza del trabajo, la distribución jerárquica de las funciones y actividades y los requerimientos para ocuparlos.”

**Que,** el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0226, dictado por el Ministerio del Trabajo Acuerda: Expedir la Escala de las Remuneraciones Mensuales Unificadas de las y los Servidores bajo el Régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público, de las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas.

**Que,** las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado



407-02 Manual de clasificación de puestos Las unidades de administración de talento humano, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y las necesidades de la institución, formularán y revisarán periódicamente la clasificación de puestos, definiendo los requisitos para su desempeño y los niveles de remuneración. La entidad contará con un manual que contenga la descripción de las tareas, responsabilidades, el análisis de las competencias y requisitos de todos los puestos de su estructura y organizativa. El documento será revisado y actualizado periódicamente y servirá de base para la aplicación de los procesos de reclutamiento, selección y evaluación del personal. La definición y ordenamiento de los puestos se establecerá tomando en consideración la misión, objetivos y servicios que presta la entidad y la funcionalidad operativa de las unidades y procesos organizacionales.

**Que,** el Art. 7 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica (reformado), establece que la Universidad Estatal Amazónica, ejerce su derecho a la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, en función de lo establecido en el Artículo 355 de la Carta Suprema de la República del Ecuador;

**Que,** el Art. 9 del Estatuto de la U.E.A determina señala que *“La autonomía de la Universidad Estatal Amazónica, garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, aplicando los principios de pertinencia y de Integralidad; el gobierno y gestión de sí misma, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y aplicación de los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte, con responsabilidad social y rendición de cuentas. (...)”*;

**Que,** el artículo 16 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, determina que: *“El Consejo Universitario, es el máximo órgano colegiado académico superior de la Universidad Estatal Amazónica, se rige por el principio de cogobierno; (...)”*;



- Que,** Art. 19 de la Norma Estatutaria de la U.E.A. establece las atribuciones y deberes del Consejo Universitario, entre ellas “(...) 3. *Conocer y aprobar los informes, planes, presupuestos y programas que le sean sometidos según este Estatuto y los reglamentos; (...)*”;
- Que,** mediante Resolución de Consejo Universitario de sesión ordinaria de fecha 22 de julio del 2014, se aprobó el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Universidad Estatal Amazónica.
- Que,** Mediante Resolución Única de Consejo Universitario de Sesión Extraordinaria de 30 de marzo del 2021, se posesiona al Dr. C David Sancho Aguilera PhD, para ejercer el cargo de Rector de la Universidad Estatal Amazónica, por un periodo de cinco años, a partir del 29 de marzo del 2021 al 29 de marzo del 2026.
- Que,** mediante contrato de servicios ocasionales N° 041-UEA-SP-UATH-2015, de fecha 05 de marzo del 2015, suscrito entre la Universidad Estatal Amazónica y la Lic. Doris Mireya Villacís Salazar, en calidad de Secretaria, bajo el grupo ocupacional Servidor Público de Apoyo 4, grado 6, con una RMU de \$ 733,00 USD, y vigencia del 02 de febrero hasta el 02 de mayo del 2015.
- Que,** mediante contrato de servicios ocasionales N° 048-UEA-SP-UATH-2015 de fecha 20 de mayo del 2015, suscrito entre la Universidad Estatal Amazónica y la Lic. Doris Mireya Villacís Salazar, en calidad de Secretaria, bajo el grupo ocupacional Servidor Público de Apoyo 4, grado 6, con una RMU de \$ 733,00 USD, y vigencia del 03 de mayo hasta el 31 de diciembre del 2015.
- Que,** mediante contrato de servicios ocasionales N° 025-SOAD-UEA-2016, de fecha 29 de enero del 2016, suscrito entre la Universidad Estatal Amazónica y la Lic. Doris Mireya Villacís Salazar, en calidad de Secretaria, bajo el grupo ocupacional Nivel de Apoyo Técnico 1.3 de la Escala de Remuneraciones Mensualizadas de la U.E.A., con una RMU de \$ 780,00 USD, con una vigencia del 01 de enero hasta el 31 de diciembre del 2016.
- Que,** mediante acción de personal N° 387, de fecha 15 de agosto del 2016, se emite el nombramiento provisional a la Lic. Doris Mireya Villacís



Salazar, en el Subproceso: Secretaría Académica; Puesto: **Analista de Elaboración y Registro de Títulos**, bajo el grupo ocupacional **Nivel de Apoyo Técnico 1.3 de la Escala Propia de Remuneraciones Mensualizadas de la U.E.A.**, con una **RMU de \$ 780,00 USD**, con una vigencia del 01 de agosto del 2016. (negrilla y subrayado me pertenece), dicho documento se encuentra suscrito su respectiva recepción por parte de la servidora, en el reverso del mismo.

**Que**, mediante acción de personal N° 034-DTH-UEA-2017, de fecha 06 de febrero del 2017, se emite el nombramiento permanente a la Lic. Doris Mireya Villacís Salazar, en el Subproceso: Secretaría Académica; **Puesto: Analista de Elaboración y Registro de Títulos, bajo el grupo ocupacional Nivel de Apoyo Técnico 1.3 de la Escala Propia de Remuneraciones Mensualizadas de la U.E.A., con una RMU de \$ 780,00 USD**, con una vigencia del 01 de septiembre del 2016. (negrilla y subrayado me pertenece).

**Que**, mediante oficio innumerado de fecha 15 de diciembre del 2020, suscrito por la servidora Lic. Doris Mireya Villacís Salazar, dirigido a la Dra. C. Ruth Arias Gutiérrez PhD, Rectora de la UEA, solicita a la Autoridad que por su intermedio se haga conocer al Honorable Consejo Universitario de la UEA, su petición de “REUBICAR MI CARGO EN EL NIVEL EJECUTOR que corresponda”, de acuerdo a las actividades que realiza (acorde al perfil de puestos). (negrilla me pertenece).

**Que**, el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, a través de Resolución HCU-UEA-SO N° 251-2020, de fecha 21 de diciembre del 2020, en su parte pertinente resuelve: PRIMERO.- Dar por conocido el oficio S/N de fecha 15 de diciembre del 2020, suscrito por la señora Lic. Mireya Villacís, Analista de Elaboración y Registro de Títulos de la U.E.A.; SEGUNDO.- Trasladar al Director de Administración de Talento Humano y al señor procurador general de la U.E.A., a fin de que presenten el informe correspondiente, previo a que el Honorable Consejo Universitario resuelva lo que en derecho corresponda.

**Que**, Mediante Oficio N° 043-UEA-DTH-2021 de fecha 12 de marzo del 2021, remitido por el suscrito Director de Talento Humano de la U.E.A.,



dirigido a la Dra. C. Ruth Arias Gutierrez PhD, Rectora de la UEA, re remite Informe Técnico N° 015-UEA2021, titulado ANALISIS DEL GRUPO OCUPACIONAL /ESCALA PROPIA DEL PUESTO DENOMINADO ANALISTA DE ELABORACION Y REGISTRO DE TITULOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA, en el cual, en su parte pertinente se informa: “en lo que corresponde a la remuneración mensual, deberá regirse a la ESCALA DE REMUNERACIONES PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA, una vez que se realicen las gestiones correspondientes ante el ente rector de las finanzas públicas y demás estamentos que corresponda acorde a la norma legal vigente y autonomía universitaria que regenta a la institución”. Se concluye y recomienda, bajo los términos previamente descritos, la justificación de proceder con el proceso mediante el cual la máxima Autoridad Universitaria considere la disposición de proceder con los trámites institucionales, ministeriales y demás que correspondan par actualizar ESCALA DE REMUNERACIONES PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA, en lo que corresponde al grupo ocupacional del cargo Analista de Elaboración y Registro de Títulos.

**Que,** mediante Memorando N° UEA-PG-2021-0031-MEM, de fecha 12 de marzo del 2021, suscrito por el Ab. William Núñez, Procurador General de la UEA, emite criterio legal en el cual considera procedente lo remitido en Informe Técnico N° 015UEA-2021, de manera que se continúe con la gestión administrativa y financiera ante las entidades rectoras en materia de talento humano y presupuestaria, recomendando el Honorable Consejo Universitario se considere la aprobación de lo remitido en el informe técnico pertinente.

**Que,** con Resolución HCU-UEA-SO N° 067-2021, de fecha 15 de marzo del 2021, el Honorable Consejo Universitario, resuelve en su parte pertinente: “Artículo 1.- dar por conocido el oficio N° 043-UEA-DTH-2021, de fecha 12 de marzo del 2021, suscrito por el Mgs. Daniel Mantilla González Director de Administración de Talento Humano; y, memorando Nro. UEA-PG-2021-0031-MEM, de fecha 12 de marzo del 2021 suscrito por el Dr. William Núñez Chávez Procurador General. Artículo 2.- Devolver el trámite a la Dirección de Talento Humano, a



fin de que, presente un informe ampliado y detallado sobre la petición presentada por la Lic. Mireya Villacís, tomando en cuenta el Manual y Clasificación de Puestos de la Universidad Estatal Amazónica, a fin de que Consejo Universitario adopte la resolución que corresponda conforme a derecho”.(...)

**Que,** mediante Resolución HCU-UEA-SE-XXXII No. 0166-2021, el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en sesión extraordinaria XXXII, del 03 de diciembre de 2021, resuelve: “Dar por conocido y Aprobar en segunda y definitiva instancia el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad Estatal Amazónica.” y reformado mediante Resolución HCU-UEASE-VI No. 0030-2022 de 09 de marzo de 2022.

**Que,** mediante Resolución HCU-UEA-SO-IX- N° 0159-2022, de fecha 22 de septiembre del 2022, “Artículo 1. – Aprobar la Actualización del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Universidad Estatal Amazónica, remitido por el Mgs. Daniel Mantilla González mediante memorando Nro. UEADTH-2022-0624- M de fecha 13 de septiembre de 2022. Artículo 2. – Disponer a la Dirección de Talento Humano y Dirección Financiera de la UEA, que en el ámbito de sus competencias realicen la implementación y operativización para la correcta aplicación del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Universidad Estatal Amazónica a partir del 01 de noviembre de 2022 para el personal bajo la modalidad de Nombramiento Permanente, Nombramiento Provisional y Contrato Ocasional vigente”(…).

**Que,** por tratarse de una sesión ordinaria y por unanimidad de sus miembros presentes, resuelven modificar el orden del día incluyendo al mismo el siguiente punto: 8. Conocimiento y de ser el caso aprobación del informe ampliatorio al informe técnico No 015-UEA-DTH-2021, sobre el análisis del grupo ocupacional/escala propia del puesto denominado Analista de Elaboración y Registro de Títulos de la Universidad Estatal Amazónica, suscrito por el Mgs. Daniel Alejandro Mantilla Director de Talento Humano de la UEA mediante Memorando Nro. UEA-DTH-2022-0826-M de fecha 16 de noviembre.



**UEA**  
UNIVERSIDAD  
ESTATAL AMAZÓNICA

El Honorable Consejo Universitario en uso de sus atribuciones y facultades constitucionales, legales y estatutarias;

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe ampliatorio al informe técnico No. 015-UEA-DTH-2021 y disponer el archivo de la solicitud individual de la servidora Lic. Doris Mireya Villacís Salazar de fecha 15 de diciembre de 2022, por cuanto se encuentra vigente la Resolución HCU-UEA-SO-IX- N° 0159-2022, de fecha 22 de septiembre del 2022, que contempla el trámite integral de, actualización, implementación y operativización del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Universidad Estatal Amazónica.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.** – Notificar con el contenido de la presente resolución a la Lic. Doris Mireya Villacís Salazar Funcionaria de la UEA y a la Dirección de Talento Humano de la Universidad Estatal Amazónica para su conocimiento y fines pertinentes.

**Segunda.** - Notificar con el contenido de la presente resolución a Rectorado, Vicerrectorados Académico y Administrativo, Procuraduría General y a los miembros del Honorable Consejo Universitario para su conocimiento y fines correspondientes.

**Tercera.** – Publicar la presente resolución en la página web de la Universidad Estatal Amazónica, para conocimiento público de la Comunidad Universitaria.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, a los veinte y dos (22) días del mes de diciembre del año dos mil veinte y dos (2022).

Dr. M.V. David Sancho Aguilera, PhD.  
**RECTORA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**



**UEA**  
UNIVERSIDAD  
ESTATAL AMAZÓNICA

Ab. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez  
**SECRETARIO GENERAL DE LA U.E.A.**  
**SECRETARIO DE CONSEJO UNIVERSITARIO**

